



Resolución DGI N° 2390/023 de 17/11/2023

Montevideo, 17 de noviembre de 2023

VISTO: la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: que la universalización del régimen de documentación fiscal electrónica permite continuar avanzando en el proceso de modernización y simplificación del régimen de documentación de operaciones por parte de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, procurando importantes ventajas para los mismos como para la gestión de la Administración Tributaria en el marco de la modernización del Estado.

RESULTANDO: adecuado realizar ajustes a dicha disposición;

ATENTO: a lo expuesto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°) Sustitúyese el quinto inciso del numeral 3°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"A partir de su inclusión en el régimen, los sujetos pasivos adquirirán la calidad de receptor electrónico y dispondrán de un plazo de cuatro meses para documentar sus operaciones exclusivamente mediante los CFE que les hubiesen sido autorizados. Para quienes queden incluidos en el régimen a partir del 1° de enero de 2024, el plazo referido en el presente inciso será de un mes."

2°) Sustitúyese el octavo inciso del numeral 3°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 mayo de 2012, por el siguiente:

"Los emisores electrónicos que se constituyan en exportadores de bienes, dispondrán de 90 días contados a partir de la primera operación, para solicitar incluir en el régimen de CFE, los comprobantes previstos en los apartados i) a l) del numeral 1°. A partir del 1° de mayo de 2024 los referidos emisores electrónicos deberán certificar los comprobantes previstos en el presente numeral, de forma previa a la primera operación."

3°) Sustitúyese el décimo inciso del numeral 3°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"Los emisores electrónicos que se constituyan en responsables, dispondrán de 90 días a partir de la primera retención o percepción efectuada, para solicitar incluir en el régimen de CFE, el comprobante previsto en el apartado h) del numeral 1°. A partir del 1° de mayo de 2024, los referidos emisores electrónicos deberán certificar el citado comprobante, de forma previa a la retención o percepción. Exceptúese de lo dispuesto precedentemente, y exclusivamente por los comprobantes que se enuncian a continuación, a los responsables que documenten las retenciones o percepciones en otro CFE, así como los que emitan los documentos establecidos en el literal c) del inciso tercero y en el inciso quinto del numeral 9 de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007; en el literal c) del inciso tercero y en el inciso quinto del numeral 10° de la Resolución N° 981/2007 de 28 de agosto de 2007; en el numeral 7° de la Resolución N° 1213/2008 de 5 de agosto de 2008."

4°) Sustitúyese el décimo segundo inciso del numeral 3°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"Los emisores electrónicos que realicen operaciones comprendidas en la Resolución N° 1643/2014 de 21 de mayo de 2014, dispondrán de 90 días desde la fecha en que empiecen a operar en esa modalidad, para solicitar incluir en el régimen de CFE, los comprobantes referidos en el numeral 4° de dicha resolución. A partir del 1° de mayo de 2024, quienes realicen las operaciones mencionadas, deberán certificar los comprobantes correspondientes, de forma previa a efectuar dichas operaciones."



5°) Sustitúyese el décimo cuarto inciso del numeral 3°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"Los emisores electrónicos que documenten operaciones comprendidas en el artículo citado en el inciso anterior, dispondrán de 90 días desde la fecha en que empiecen a operar en esa modalidad, para solicitar incluir en el régimen de CFE, los comprobantes referidos en los apartados m, n y ñ del numeral 1°). A partir del 1° de mayo de 2024, quienes realicen dichas operaciones, deberán certificar los comprobantes mencionados, de forma previa a efectuar las mismas."

6°) Sustitúyese el numeral 4°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"4°) Incorporación preceptiva. - Los sujetos pasivos incluidos preceptivamente en el presente régimen deberán cumplir con los requisitos necesarios para operar en el mismo en el plazo que se estipule en la correspondiente comunicación.

A tales efectos, deberán seguir el procedimiento establecido en el numeral precedente.

Las empresas a las que se conceda autorización para operar en el régimen del Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995 o como tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país (Tax Free Shops), dispondrán de 90 días desde la fecha de dicha autorización, para postularse al régimen de CFE. A partir del 1° de mayo de 2024, las referidas empresas deberán tener la calidad de emisores electrónicos desde que se conceda dicha autorización.

Los contribuyentes que comiencen a realizar actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, incluso quienes realicen servicios de façon para la elaboración de dichos productos y aquellos que resulten prestatarios de los mismos, dispondrán de 90 días contados a partir de la primera operación, para postularse al régimen de CFE. A partir del 1° de mayo de 2024, los referidos contribuyentes deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de la primera operación.

Las entidades que comiencen a desarrollar actividades que cumplan con el alcance objetivo y subjetivo de las exoneraciones dispuestas por el artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de 90 días desde el inicio de tales actividades, para postularse al régimen de comprobantes fiscales electrónicos. A partir del 1° de mayo de 2024, las referidas entidades deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de las mencionadas actividades.

Los desarrolladores, usuarios y terceros no usuarios de zona franca que comiencen a realizar las actividades establecidas en el literal b) del artículo 13 del Decreto N° 309/018 de 27 de setiembre de 2018, dispondrán de 90 días desde la autorización, expresa o tácita, de la Dirección Nacional de Zonas Francas o del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, para postularse al régimen de CFE. A partir del 1° de mayo de 2024, los desarrolladores, usuarios y terceros no usuarios de zona franca deberán tener la calidad de emisores electrónicos desde que se conceda la mencionada autorización.

Las empresas que comiencen a realizar la actividad de cobranza de carteras morosas a usuarios de zonas francas, dispondrán de 90 días desde el inicio de la referida actividad, para postularse al régimen de CFE. A partir del 1° de mayo de 2024, las referidas empresas deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de las mencionadas actividades.

Las entidades que comiencen a desarrollar actividades que cumplan con el alcance objetivo y subjetivo de las exoneraciones dispuestas por el artículo 162 Bis del Decreto No. 150/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de 90 días desde el inicio de tales actividades, para postularse al régimen de comprobantes fiscales electrónicos. A partir del 1° de mayo de 2024, las referidas entidades deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de las mencionadas actividades.

A partir del 1° de mayo de 2024, los contribuyentes del IVA, incluso quienes tributen IVA mínimo, deberán adquirir la calidad de emisor electrónico desde que se inscriban, reinicien actividades, o se constituyan en contribuyentes del mencionado impuesto.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será de aplicación para:

- a) los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos inferiores a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) valuadas a la cotización del último día del ejercicio fiscal correspondiente,
- b) quienes realicen exclusivamente los actos gravados a que refiere el literal D) del artículo 2° del Título 10 del Texto Ordenado 1996 (agregación de valor en la construcción sobre inmuebles),
- c) los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes,
- d) los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones, excepto los usuarios directos e indirectos de zona franca,
- e) los contribuyentes del Monotributo, del Monotributo Social Mides y del Aporte Social Único de PPL.

Los contribuyentes comprendidos en el literal a) del inciso anterior que superen el importe establecido en el mismo deberán adquirir la calidad de emisor electrónico a partir del primer día del quinto mes posterior al cierre del ejercicio en que se produzca tal hecho."

7°) Derógase el numeral 27°) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, a partir del 1° de mayo de 2024.

8°) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.

Cumplido, archívese.